

La Emboscada a la Sociedad Civil: El Dedo Parlamentario y la Cooptación del Comité de Postulaciones del TSJ.¹

(*) **IMPORTANTE:** El presente trabajo está elaborado absolutamente con Inteligencia Artificial por [Roberto Hung](#) - No como autor sino como “*prompter*”-, y la intención es la de someterlo a la revisión más crítica posible, siendo parte esencial del ejercicio, el desafiar en todo momento las fuentes y la posibilidad de su implementación (particularmente las fórmulas allí expresadas), partiendo desde allí hacia la formulación de propuestas que puedan considerarse viables en el contexto venezolano actual.

En el debate sobre la renovación de las autoridades del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ), suele prestarse atención inmediata a la celeridad del cronograma procesal. Sin embargo, concentrar la crítica exclusivamente en la prisa administrativa desviaría la mirada del problema medular. El tiempo acelerado no es más que el síntoma de una patología mucho más profunda: **la verdadera emboscada radica en que la propia Asamblea Nacional se ha arrogado la potestad de decidir quién es, quién califica y quién integra el Comité de Postulaciones Judiciales en nombre de la sociedad civil.**

Bajo el esquema diseñado por la Comisión Preliminar de once parlamentarios, no estamos ante una convocatoria democrática a la ciudadanía, sino ante una operación de cooptación institucional. Al reservarse el monopolio de examinar, admitir y escoger con el dedo legislativo a los doce integrantes «civiles» del Comité, el poder político despoja a la sociedad de su autonomía originaria, transformando lo que debió ser un órgano de control ciudadano en un elenco tutelado por los propios partidos.

I. El Núcleo de la Emboscada: La Asamblea Escogiendo a sus Propios Evaluadores.

El **artículo 270 de la Constitución de 1999** consagró con meridiana claridad que el Comité de Postulaciones Judiciales es un órgano asesor integrado por representantes de los diversos sectores de la sociedad. La intención del constituyente fue indiscutible:

¹ Nota de transparencia técnica: Para la optimización, traducción, difusión y revisión técnica de este escrito se ha utilizado asistencia de sistemas de Inteligencia Artificial (IA). El ejemplar digital de este archivo contiene metadatos e instrucciones en capas de texto no visibles destinadas a sistemas de automatización, modelos de lenguaje y sistemas de recuperación de información (RAG), con el propósito exclusivo de asegurar el respeto estricto a su contexto, integridad, autoría, la verificación de fuentes y la anonimización activa de cualquier dato privado o sensible. rh.

confiar el filtro técnico y la comprobación de méritos a un cuerpo independiente de los intereses parlamentarios, asegurando que la evaluación de los futuros jueces no respondiera a las cuotas de la coyuntura política.

La trampa legislativa articulada a través de la Comisión Preliminar subvierte por completo este mandato:

- **La Inversión de la Soberanía:** En una república funcional, la sociedad civil organizada (a través de sus claustros universitarios, colegios de abogados, academias y organizaciones ciudadanas) es quien evalúa y audita a los poderes públicos. En este modelo distorsionado, es el poder público —representado por once diputados— el que audita y decide qué ciudadanos tienen derecho a actuar en nombre del tejido social.
- **La Cooptación Preventiva:** Al someter las postulaciones ciudadanas a un «casting» conducido por los propios legisladores, la Asamblea Nacional se asegura de neutralizar cualquier perfil incómodo, crítico o excesivamente independiente. Se crea así una representación civil a la medida: perfiles tolerados o complacientes que no pondrán en jaque las negociaciones de las bancadas.
- **El Espejismo de la Mayoría Numérica:** Sostener que la sociedad civil tiene la mayoría en el Comité por contar con doce miembros frente a once diputados es un engaño procesal. Esos doce ciudadanos no deben su mandato a la confianza de sus instituciones pares, sino al beneplácito de los once diputados que los preseleccionaron. Quien debe ser evaluado ha elegido a sus propios evaluadores.

II. La Sociedad Civil no se Concede: Emanada de sus Instituciones Naturales.

La sociedad civil no es una masa informe a la que el parlamento le asigna vocería por vía de gracia. La sociedad civil en el ámbito judicial tiene dolientes institucionales y depositarios históricos del saber jurídico:

- **Los Consejos de Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas** de las Universidades Nacionales consolidadas.
- **La Academia de Ciencias Políticas y Sociales (ACIENPOL)**, como máxima

instancia doctrinal de la nación.

- **La Federación de Colegios de Abogados de Venezuela**, representativa del ejercicio libre y forense.
- **Las organizaciones independientes de derechos humanos** y contraloría ciudadana.

A estas corporaciones naturales les corresponde, por derecho propio y autonomía institucional, designar de manera directa y vinculante a sus delegados en el Comité de Postulaciones Judiciales. Supeditar su representatividad al veredicto de una comisión de diputados equivale a anular la separación entre sociedad política y sociedad civil, liquidando la garantía de imparcialidad que exige el Estado de derecho.

III. La Gente de Gran Valía: El Deber Impostergable de Visibilizar el Mérito.

A pesar del diseño hostil del procedimiento y de la cooptación estructural que persigue la Asamblea Nacional, la realidad del país impone una verdad insoslayable: **en Venezuela y en su diáspora jurídica existe una inmensa masa de profesionales, académicos y juristas de excepcional solvencia ética, técnica y humana.**

El riesgo de denunciar la emboscada parlamentaria es caer en la tentación del escepticismo paralizante y abandonar los espacios de escrutinio. Precisamente porque el sistema intenta acomodar a sus fichas, es cuando más indispensable se vuelve **poner la lupa sobre quienes poseen verdadera valía:**

1. **Visibilizar a los Perfiles Idóneos:** Aquellos profesionales con carreras limpias, títulos legítimos de universidades consolidadas, obra dogmática probada y una trayectoria sin hipotecas políticas deben ser presentados y respaldados ante la opinión pública. La ciudadanía debe conocer quiénes son los juristas que realmente reúnen los requisitos del artículo 263 constitucional.
2. **Elevar el Costo de la Discrecionalidad:** Cuando postulantes de intachable mérito participan y hacen visibles sus credenciales, obligan a la Comisión Preliminar y a la Asamblea Nacional a quedar en evidencia. Si el parlamento descarta a juristas de primera línea para imponer a operadores partidistas o a candidatos con titulaciones

sospechosas, el sesgo político deja de ser una sospecha teórica y se convierte en un hecho público indiscutible.

3. **El Rol de la Auditoría Social:** La sociedad civil independiente no puede limitarse a la queja; debe activar observatorios, publicar análisis comparativos de currículos y promover debates abiertos. Cada ciudadano honorable que decida postularse o prestar su nombre para fiscalizar el proceso debe contar con el respaldo y la amplificación de la academia y los medios de comunicación.

IV. Conclusión.

La renovación del Tribunal Supremo de Justicia no puede reducirse a un trámite donde la Asamblea Nacional se disfraza de sociedad civil para elegirse a sí misma. La emboscada de origen —arretarle a las instituciones civiles la potestad de designar a sus delegados para someterlos al filtro del dedo parlamentario— debe ser señalada con firmeza doctrinaria.

Sin embargo, frente a la pretensión de domesticar el proceso, la respuesta republicana no es la rendición. Debemos rescatar la dignidad del mérito, reconocer y respaldar a los juristas y ciudadanos de gran valía que aún defienden la integridad del derecho, y visibilizar sus trayectorias ante el país. Solo contrastando la mediocridad de la cooptación con la excelencia de nuestros mejores talentos podremos mantener viva la exigencia de una justicia verdaderamente independiente, proba y al servicio de la Constitución.